



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 01 de julio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	José Reinaldo Franco Acevedo.
<b>Demandadas</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Litis consorte por pasiva</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.
<b>Radicado</b>	2021-479
<b>Auto Interlocutorio</b>	0647
<b>Asunto</b>	Fija fecha de audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la llamada a integrar la Litis por pasiva, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos de la escritura número 1326 del 11 de mayo de 2022, mediante la abogada María Alejandra Ramirez, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería la abogada María Alejandra Ramirez, identificado con CC. 1.152.225.557 y TP. 359.508 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario